



RESOLUCIÓN A.A.P. N° 282 /23

POR LA CUAL SE CLAUSURA EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO, Y SE PROCEDE AL COMISO DE LAS MERCADERIAS Y LA DEVOLUCION DEL VEHICULO, RELACIONADAS AL ACTA DE INTERVENCION C.O.I.A. N° 323/2023.

Asunción, 01 de junio de 2023.-

VISTO: EL EXPEDIENTE: D.N.A. N° 23000034946H - DSA N° 181-6/2023, CARATULADO: "EVER HUGO SOLIS VALLEJOS S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE PODRÍAN CONSTITUIR FALTAS O INFRACCIONES ADUANERAS SEGÚN ACTA DE INTERVENCIÓN COIA N° 323/23"; EL DICTAMEN N° 280/23 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y,

CONSIDERANDO: Que, en el presente la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera por nota COIA N° 318/23, remite los antecedentes sobre la incautación de mercaderías y medio de transporte detalladas en el Acta de Intervención COIA N° 323/23. El procedimiento se realizó en fecha 30 de marzo de 2023 en el Puesto de Control de Vista Alegre.

Que, tras el control aleatorio y en el momento de la intervención las mercaderías que se encontraban dentro del medio de transporte no contaban con las documentaciones legales que acrediten su ingreso y permanencia legal en el territorio Nacional. Que las mercaderías se encontraban en poder de Ever Hugo Solis Vallejos con cedula de identidad civil N° 4.517.525. Las mercaderías y el medio de transporte fueron trasladados hasta el depósito del recinto Aduanero de la COIA - EX.GICAL, para guardia y custodia de las mismas.

Que, obra el Acta de Incautación 23SGI000992 de fecha 10/04/2023, en la que informan las Divisiones de Vistoria y Valoración de esta Administración de Aduana, la posición arancelaria de las mercaderías, medios de transporte y sus valores respectivamente.

Que, a fojas 10 de autos, obra la Resolución A.A.P. N° 184/23, por la cual se dispone la instrucción del Sumario Administrativo, relacionado al Acta de Intervención N° 323/23.

Que, habiendo analizado los elementos obrantes en autos, como ser el Acta de Procedimiento de COIA, donde se ve en forma detallada el procedimiento realizado y en cuyo marco fueron incautadas las mercaderías y el vehículo, objetos de sumario y la presentación de la persona dueña a reclamar derechos sobre el medio de transporte y las mercaderías, agregando documentaciones, las cuales hace relación a la Factura Legal, y cuya compra se ha realizado en el territorio nacional conforme la documentación adjuntada. Ahora bien, la investigación sumarial se ciñó conforme procedimiento de COIA, donde el chofer no presento las documentaciones de las mercaderías al momento de la intervención, por lo que se comunicó al Ministerio Publico, posteriormente, a dicho procedimiento el sujeto pasivo en su escrito de descargo, expuso que realizo la compra del combustible dentro del territorio nacional, por lo que el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita informe a la Firma PETROCHACHO Distribuidora S.A., sobre la veracidad de los datos que se encuentran en la factura, y la cual fuera contestada en plazo y forma, informando que la misma ha sido emitida por su firma, a fs.71; que además, el informe proveído por la Dirección del Registro de automotores, el vehículo se encuentra debidamente inscripto ante los órganos competentes, por tanto, esta parte estudio las diligencias procesales desarrollada en el juicio, que se podría presumir conforme a las documentaciones comerciales adjuntadas en autos de que se podría tratar de un comprador de buena fe, en razón de que la mercadería comprada por el sujeto pasivo se sustenta con la factura legal valida presentada, como así lo hace referencia el Juzgado de Instrucción Sumarial, que este criterio se avala con el principio tributario establecido



Dr. Adolfo Almirón Gómez
Administrador
ADUANA - PARAGUAY



RESOLUCIÓN N° 282 / 23
PAGINA -2/3-

como "in dubio pro contribuyente" también está sustentado en lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 4672/05, Reglamento General del Código Aduanero, en el que se indica que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros dentro del marco de la seguridad jurídica.-----

Que, a fojas 85 y 86 de autos el Representante Fiscal, analizando los elementos de juicio obrantes, se ha pronunciado mediante el Dictamen N° 280/23, recomendando al Administrador de Aduanas que "esta Representación fiscal entiende que corresponde remitir el expediente sumarial a la Administración de Aduanas competente recomendando al Administrador de Aduanas en su carácter de Juez Natural de la causa para que dicte Resolución en el presente proceso sumarial, en primer lugar clausurando el sumario administrativo de conformidad a lo establecido en el Art. 361 código aduanero, calificando los hechos como infracción de **CONTRABANDO**, conforme lo estipula a la Ley N° 6.417/2019 que modifica y amplía el artículo 336 de la Ley Nro. 2422/04 Código Aduanero, y declarando la caída en comiso de las mercaderías incautadas, atendiendo que la misma debe de contar con permisos, así como trazabilidad de la misma.- Ahora bien, con relación al medio de transporte, el Administrador debe evaluar los elementos de convicción existentes en el sumario administrativo, y de dichas constancias, se puede concluir que conforme las disposiciones legales con las constancias existentes, así el artículo 380 del Código Aduanero dice: "Legislación supletoria. En todos los aspectos del procedimiento sumarial no contemplados expresamente en el Código Aduanero, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales y disposiciones modificatorias", y analizado el Código Procesal Penal, vemos que los artículos 4 y 5 del mencionado cuerpo legal establece el Principio de Inocencia y la Duda, conforme se observa en el expediente, existen hechos que sustentan los principios señalados para esta parte, para encuadrar el bien accesorio (medio de transporte) dentro de las disposiciones del artículo 320 FALTA ADUANERA, y la aplicación al propietario del rodado, de la sanción establecida en el artículo 321 de Ley N° 2422/04, Código Aduanero, por la presentación tardía de la mencionada factura comercial, durante el proceso sumarial, en virtud de que los preceptos mencionados deberán ser tomados en cuenta por la Administración de Aduana competente con el fin de dictar un acto administrativo equilibrado y coherente con el ordenamiento jurídico nacional que no perjudique al Fisco con acciones contrarias a ser determinadas ante el órgano jurisdiccional.-".-----

Que, ésta Administración de Aduana de acuerdo al criterio asumido por el Departamento de Representación Fiscal, las documentaciones presentadas y los procedimientos realizados durante la presente investigación sumarial, por lo que se acoge in totum las conclusiones y sugerencias expuestas, de forma que pasan a formar parte de los fundamentos de convicción de la presente resolución-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones de conformidad al Art. 388 y concordantes de la Ley 2422/04 "Código Aduanero", el: -----



Abog. Adolfo Almirón Gómez
Administrador
ADUANA - PARAGUAY



RESOLUCIÓN N° 282 / 23
PAGINA -3/3-

ADMINISTRADOR DE ADUANA DE PAKSA
RESUELVE:

- ART. 1° **CALIFICAR:** como Infracción Aduanera Contrabando la situación de las Mercaderías, afectadas al **Acta de Intervención COIA N° 323/23**, de conformidad a la disposiciones legales contenidas en el artículo 336 de la Ley N° 6417/2019, por la que se modifican los artículos 336 y 345 de la Ley N° 2422/04, Código Aduanero.-----
- ART. 2° **PROCEDER:** al comiso de las mercaderías indicadas como Contrabando en el Art. 1° de la presente resolución. Por otra parte, si las mercaderías no perecederas resultan inaptas para el consumo y/o uso, disponer la destrucción de las mismas. En caso contrario, ordenar la comercialización o donación de las mismas de acuerdo a los Art. 300 y 311 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero".----
- ART. 3° **SANCIONAR:** al Sr. **Ever Hugo Solis Vallejos** con cedula de identidad civil N° **4.517.525**, con una multa de 10 (diez) jomales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificados de la República, por no contar con las documentaciones al momento del procedimiento de conformidad al Art. 320 y 321 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero".-----
- ART. 4° **POCEDER,** a la devolución del medio de transporte, detallado en el Acta de Intervención **COIA N° 323/23**, al chofer y/o titular que tenga la disponibilidad jurídica del rodado, previo pago de la multa.-----
- ART. 5° **CLAUSURAR,** el sumario administrativo individualizado como DNA N° **23000034946H - DSA N° 181-6/2023**, CARATULADO: **"EVER HUGO SOLIS VALLEJOS S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE PODRÍAN CONSTITUIR FALTAS O INFRACCIONES ADUANERAS SEGÚN ACTA DE INTERVENCIÓN COIA N° 323/23"**.-----
- ART. 6° **COMUNICAR:** la presente resolución, a la Dirección Nacional de Aduanas, al Ministerio Publico y a quienes corresponda, de conformidad a la Ley 2422/04. Para el efecto pase al Departamento de Sumarios Administrativos.-----



Abog. Adolfo Almirón Gómez
Administrador
ADUANA - PARAGUAY

Abraham Fernandez
Abraham Fernandez
Asistente Administrativo
Dpto. de Sumarios Administrativos
Dirección Nacional de Aduanas